

recurso de reposición

alvaro gabriel ahumada cardenas <alvaroahumadacardenas@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 9:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - San Estanislao
<j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

recurso en ejecutivo contra verys y rafael gomez .pdf;

Señor
JUEZ PROMISCO DE SAN ESTANISLAO, BOLIVAR
E.S.D.

Rad. 136474089001202300083-00

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer de VALENTINA AHUMADA PINEDO contra VERYS M. ARAGON ACUÑA Y OTRO.

ALVARO G. AHUMADA CARDENAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora VARELY VALENTINA AHUMADA PINEDO, por intermedio de este memorial, me dirijo a usted, de forma respetuosa a fin de presentar recurso de reposición y en su defecto apelación, contra la decisión tomada por el despacho en fecha, junio 8 –2023, para que sea revocado este auto y el despacho permita el proceso ejecutivo, ordenando a los demandados **VERYS M. ARAGON ACUÑA, permitir la inscripción del vehículo en las oficinas del tránsito de Sincelejo y a RAFAEL GOMEZ GONZALEZ la entrega de la camioneta objeto de compraventa.**

Estas son las razones que se ajustan estrictamente a una interpretación errada por parte del despacho.

Código General del Proceso Artículo 430. Mandamiento ejecutivo Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En la demanda en referencia, la compradora, mi asistida, Sra. VARELY VALENTINA AHUMADA PINEDO, presentó los documentos de compraventa y el traspaso para inscribir el vehículo en las oficinas de Tránsito de la ciudad de Sincelejo, además constancia del pago del vehículo. La demandada VERYS M. ARAGON ACUÑA, **desautorizó la venta**, en las mismas oficinas del tránsito de Sincelejo, **por razones extrañas.**

Esta desautorización para el registro, habilita a la señora cumplidora del contrato de compraventa del vehículo, VARELY VALENTINA AHUMADA PINEDO, mi asistida, exija a los incumplidores, de forma judicial, la inscripción debida de la compraventa en el tránsito de Sincelejo y la entrega del vehículo objeto de la compraventa realizada.

La señora, VERYS M. ARAGON ACUÑA y RAFAEL GOMEZ GONZALEZ, no ha cumplido con su obligación de registrar la compraventa en el Transito de Sincelejo y la entrega del vehículo descrito y relacionado en el contrato. Derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

Se entiende que un documento tiene “merito ejecutivo” cuando establece una obligación a favor de una persona con total claridad, de forma expresa y que pueda ser exigida en caso

de que alguna de las partes incumpla. En el referente existen todas las condiciones para que el despacho emita la orden de efectuar, por consiguiente, lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Además, las pruebas son eficientes para que el despacho las aprecie y así, de esta forma, despache lo solicitado.

El despacho puede observar, en el mismo esquema jurídico, art. 430 del C.G.P. nos faculta para que, en todo caso, “poder solicitar un proceso declarativo”, **pero es que ese no es nuestro caso**, ya que tenemos aportado **el contrato de compraventa del vehículo contratado pero la falta de cumplimiento del registro del vehículo y además la falta de entrega del mismo vehículo a favor de la compradora, cumplidora del contrato.** Son pruebas relevantes, para que así disponga el despacho las pretensiones solicitadas.

Mis respetos para usted.

Atte.



ALVARO G. AHUMADA CARDENAS

C.C.# 73104535

T.P. 74136 C.S.J.